

“El Derecho Internacional del Medio Ambiente. Teoría y Práctica del Derecho Internacional Público. Tomo V”

Hugo Llanos Mansilla. 2016, Thomson Reuters, Santiago, 708 pp.

Por Cristian Cabrera Orellana¹

El presente libro del Profesor Hugo Llanos Mansilla es el quinto tomo de su obra *Teoría y Práctica del Derecho Internacional Público*, iniciada en el año 1977 y que viene a culminar con un tema de relevancia global como es el Derecho Internacional del Medio Ambiente, el cual el autor define como el conjunto de convenios internacionales y resoluciones de las organizaciones internacionales, que tiene por objeto proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.

El libro está estructurado en diecinueve capítulos, los cuales tratan en su integridad las materias propias de esta disciplina.

En el primer capítulo el autor analiza los antecedentes del derecho internacional del medio ambiente, señalando que no existe un consenso generalmente aceptado sobre el origen del mismo. Para algunos este proceso se inicia en el siglo XIX al firmarse acuerdos bilaterales para prohibir la sobreexplotación de focas en el Océano Pacífico. Se considera que 1972, la realización en Estocolmo de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano marca un hito en la preocupación de la comunidad internacional sobre el medio ambiente al igual que la celebración en 1992 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en la ciudad de Río de Janeiro.

Enfrentar el cambio climático es el gran reto que tiene hoy la humanidad. Desafíos tales como el aumento de la temperatura global, el aumento del nivel del mar que pondrá en peligro muchas ciudades costeras en el planeta, la contaminación del aire que es la causa de más de 3.000.000 de muertes cada año, de acuerdo a un estudio realizado por científicos del Instituto Max Planck de Química, con sede en Alemania; la deforestación; el derretimiento de glaciares a un ritmo sin precedentes, son problemas que requieren respuestas globales de toda la comunidad internacional.

La Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, define el medio ambiente como aquel que comprende los recursos naturales tanto bióticos como abióticos –tales como

¹ Abogado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Central de Chile. Magíster en Derecho, con mención en Derecho Internacional, Universidad de Chile. Mail: cristian28cabrera@gmail.com.

el agua, el suelo, la fauna y la flora, los bienes que forman parte del patrimonio cultural y los aspectos característicos del paisaje. En la opinión consultiva sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares, la Corte Internacional de Justicia al pronunciarse sobre el medio ambiente, señala que representa al espacio viviente, la calidad de vida y la salud misma de los seres humanos, en particular de las generaciones futuras.

El segundo capítulo está dedicado a conocer los antecedentes sobre la Conferencia de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992. En la conferencia de Río se abrieron a la firma dos instrumentos con fuerza jurídica obligatoria: La Convención Marco sobre el Cambio Climático y el Convenio sobre la Biodiversidad Biológica. El objetivo del primer convenio es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurando que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitiendo que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

La Conferencia de las Partes (COP en sus siglas en inglés) es el órgano supremo de la Convención, es decir su máxima autoridad con capacidad de decisión. Fue establecida en virtud del artículo 7 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. La Conferencia se reúne anualmente y se encarga de mantener los esfuerzos internacionales por resolver los problemas del cambio climático. Examina la aplicación de la Convención y los compromisos de las Partes en función de los objetivos de la Convención, los nuevos descubrimientos científicos y la experiencia conseguida en la aplicación de las políticas relativas al cambio climático. La penúltima conferencia sobre cambio climático COP 21, se reunió en París en diciembre del año 2015 y logró finalmente un consenso para reemplazar por un nuevo convenio el Protocolo de Kyoto, que expiró el 2012 y que fue prorrogado hasta 2020. El 12 de diciembre de 2015, 195 países lograron el acuerdo histórico de un tratado global para frenar el calentamiento global. El Acuerdo es vinculante y busca evitar que la temperatura del planeta suba en más de 2°C este siglo. El éxito de la diplomacia francesa fue decisivo en el acuerdo obtenido y se buscó la condicionalidad de los compromisos adquiridos. Es muy importante señalar que el Acuerdo de París entró en vigor el 04 de noviembre de 2016, gracias a la ratificación de 92 países incluidos China y Estados Unidos.

En el capítulo tercero el autor aborda el tema de la diversidad biológica, alertando a los lectores del peligro en que se encuentran diversas especies animales y determinados hábitat naturales. Se analiza de manera detallada la Convención de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica del año 1992, que tiene como objetivo la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, de un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

El capítulo cuarto analiza la Convención de las Naciones Unidas sobre Desertificación, en los países afectados por la sequía grave, en particular en África, de 1994, que tiene como finalidad luchar contra la desertificación y mitigar los efectos en los países afectados por sequía grave, mediante la adopción de medidas eficaces en todos los niveles, apoyadas por acuerdos de cooperación y asociación internacionales. Para lo anterior deberá exigirse la aplicación en las zonas afectadas de estrategias integradas de largo plazo que se centren simultáneamente en el aumento de la productividad de las tierras, la rehabilitación, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos de tierras y recursos hídricos, todo ello con miras a mejorar las condiciones de vida.

Además, el cambio climático es un importante factor que contribuye a la desertificación lo cual en el continente africano agravará los problemas de pobreza, escasez de agua, guerras y migraciones.

El capítulo sexto se refiere al grave tema del debilitamiento de la capa de Ozono, que afecta particularmente a nuestro país. La reducción de la capa de ozono estratosférico se debe a causas naturales y a causa de la actividad del hombre como por ejemplo los gases de origen humano, los clorofluorocarbonos (abreviados como CFC).

En el capítulo séptimo se estudia la protección ambiental de la Antártica, la cual posee uno de los ecosistemas más frágiles y de mayor influencia a nivel global en cuanto al equilibrio ambiental del planeta. El volumen de hielo antártico que se está derritiendo se ha duplicado desde 2010 y está causando un aumento del nivel del mar de 0,45 milímetros al año. El Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, suscrito en Madrid el año 1991, tiene como principal objetivo la protección global del medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados, designándose además a la Antártica como reserva natural, consagrada a la paz y a la ciencia. Para lo anterior, las actividades en el área del Tratado Antártico serán planificadas y realizadas de tal manera que se limite el impacto perjudicial sobre el medio ambiente antártico.

El capítulo octavo trata sobre la contaminación de los mares. Los océanos constituyen el 71% de nuestro planeta. Proveen el 50% del oxígeno y absorben el 30% del CO₂. Las principales fuentes de contaminación marina son los hidrocarburos, los residuos de origen industrial y los residuos de origen doméstico. El autor nos entrega datos impactantes respecto a los desechos marinos. De la enorme basura que flota en los océanos, gran parte de ellas es plástico. El 80% llega desde tierra firme. El resto se arroja al mar desde embarcaciones de pesca artesanal e industrial o es generada por la acuicultura. Hasta 25 mil toneladas de plásticos anuales se arrojan al mar desde Chile, material que tarda hasta 600 años en degradarse. Sin embargo, es necesario recalcar una buena noticia en medio de estos datos negativos. El Estado de Chile anunció la creación de tres nuevas aéreas marinas protegidas, que convierten a Chile en uno de los países que dedican más superficies a este efecto. Más de un millón de kilómetros cuadrados de superficie, zonas que tendrán una restricción absoluta de pesca y servirá para la preservación

de la biodiversidad marina. Además, a fines de octubre de 2016, la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCAMLR) acordó la creación del área marina protegida más grande del mundo, con una extensión de un millón y medio de kilómetros cuadrados en el Mar de Ross en el Océano Antártico.

El capítulo noveno dice relación con la protección ambiental de ríos y lagos, analizándose dos casos ante la Corte Internacional de Justicia. El caso Gabcikovo-Nagymaros Project, fallado el año 1997, entre Hungría y Eslovaquia, y el caso Planta Celulosa entre Argentina y Uruguay fallado el año 2010.

El capítulo décimo se refiere a la contaminación transfronteriza, estudiándose especialmente el caso Pascua Lama; y el capítulo décimo primero trata sobre los desechos peligrosos, y en particular aborda el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación del año 1989.

El capítulo décimo segundo versa sobre la contaminación radioactiva, especialmente la procedente de la energía nuclear. El autor menciona los principales acuerdos internacionales en la materia que son los siguientes: Tratado que prohíbe los ensayos con Armas Nucleares en la Atmósfera, el Espacio Ultraterrestre y Bajo el Agua, de 1963; El Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares, de 1968; Tratado sobre Prohibición de Emplazar Armas Nucleares y otras Armas de Destrucción en Masa en los Fondos Marinos y Oceánicos y su Subsuelo, de 1971, Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, de 1996; Convenio Internacional para la Represión de los actos de terrorismo nuclear, de 2005. Por otra parte, el capítulo décimo tercero se refiere al Medio Ambiente y el Derecho Internacional Humanitario, señalando el autor una serie de convenios que prohíben la utilización de ciertas armas en un conflicto armado.

En el capítulo décimo cuarto el autor trata del Derecho Humano del Medio Ambiente, sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, mencionando una serie de tratados, declaraciones y resoluciones de organismos internacionales y jurisprudencia de tribunales internacionales de Derechos Humanos, que reconocen directa e indirectamente la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente.

El Medio Ambiente y los Pueblos Indígenas son tratados por el profesor Llanos en el capítulo décimo quinto. El derecho de los pueblos indígenas a participar en la utilización, gestión y conservación de los recursos naturales se reconoce en el Convenio 169 de la Organización Mundial del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en los países independientes, de 1989.

Los capítulos décimo sexto y décimo séptimo tratan los temas relativos al Medio Ambiente y el Comercio y al Medio Ambiente y las Organizaciones Internacionales. Respecto al comercio se estudia la normativa de la Organización Mundial de Comercio (OMC) sobre el tema, el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos y Chile del año 2003 y el acuerdo

Transpacífico de asociación económica ACA-P4, de 2005. Respecto a las organizaciones internacionales se analiza el Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), de 2001.

En el capítulo décimo octavo se describe la normativa medioambiental, indicando el autor que en el Derecho Internacional del Medio Ambiente se constatan más de 400 instrumentos legales que están en vigor, siendo la mayoría textos internacionales *soft law* y tratados internacionales con disposiciones de tipo general o programáticas. Sin embargo, se han dictado importantes tratados internacionales en sectores específicos medioambientales: océanos, ríos, lagos, atmosfera, energía nuclear etc.

Finalmente, en el último capítulo el autor presenta el tema relativo a la responsabilidad medioambiental, campo al cual se aplicarán las reglas de responsabilidad internacional del Estado por un acto ilícito, por violación de una obligación internacional que le es imputable. Se plantea por parte del autor que ante los enormes retos que encaran todos los Estados, se está creando una norma de *ius cogens* ambiental emergente a la que deberán ajustarse los Estados en sus actividades medioambientales, por un sentido básico de supervivencia.

El libro del Profesor Hugo Llanos Mansilla, con todos los antecedentes técnicos y científicos que incorpora, junto a los tratados internacionales y jurisprudencia más relevante citada en la materia, es una excelente y real contribución al estudio del Derecho Internacional del Medio Ambiente, en un momento crucial en la protección del medio ambiente, reto que debe ser enfrentado de manera global por la comunidad internacional. Sin duda alguna, este nuevo tomo de la gran obra del Profesor Llanos, denominada *Teoría y Práctica del Derecho Internacional Público*, debe ser motivo de orgullo para su autor, por la contribución que representa a la literatura jurídica de nuestro país.